



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Patagonia Argentina es hoy una región preferida por el visitante internacional como destino turístico y particularmente la Provincia de Río Negro posee como vidriera al mundo dos regiones importantes en su territorio, la región andina y la zona atlántica.

Es fundamental fortalecer estos dos extremos territoriales dotándolo de herramientas básicas para realizar un correcto diagnóstico de la actividad turística y de esta forma producir la información necesaria, adecuada y oportuna que ayude a un mejor conocimiento para la toma de decisiones y gobierno.

Actualmente la información brindada al usuario, desde las páginas de internet oficiales, no parece suficiente ya que debemos establecer un banco de datos actualizado para diferentes categorías de acceso a esa información y brindar un servicio de relevancia de acuerdo al tipo de usuario y/o inversor del sector turístico.

Más allá de la información necesaria para el consumidor final (turista), una política eficaz que rentabilice las inversiones de la iniciativa privada y aplique los recursos públicos allí donde más necesario sean, requiere el conocimiento científico de la realidad, el seguimiento permanente de la coyuntura turística, la aproximación de carácter prospectivo y el acceso a la documentación necesaria para la toma de decisiones en políticas concretas del sector.

El sector turístico para una provincia como Río Negro debe convertirse en actividad estratégica y la provincia debe sostener al sector con una política sostenible en el tiempo, más allá de factores coyunturales tales como el económico, ya que los destinos turísticos provinciales deberán instalarse como una alternativa al corto, mediano y largo plazo.

La calidad de gestión debe ser un punto básico en materia de estrategia a largo plazo y frente a ello se deben tomar medidas para cuantificar la prestación de un servicio turístico acorde a los niveles de exigencia nacionales e internacionales.

Es primordial que la región andina con base en San Carlos de Bariloche, la zona atlántica cuya cabecera es el Balneario las Grutas y la provincia en su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

totalidad cuenten con un servicio eficiente y al máximo de las posibilidades humanas y de infraestructura turística, esta ley podrá dar puntapié de un modelo de gestión del Gobierno de la Provincia en materia estratégica hacia el turismo. Para ello es fundamental cuantificar la calidad del servicio que se presta para poder corregir errores o simplemente para planificar sobre una base científica en materia de turismo nacional e internacional.

La posibilidad de registrar datos que conlleven a dicha planificación será responsabilidad de las administraciones provinciales sobre la base de un marco reglamentario de cómo efectuar las mediciones y de cómo procesar dicha información.

La presente, no pretende mas que cumplir con lo que dice el artículo 6° de la ley 2603 donde en el inciso "g" establece: "Aplicar sistemas de recolección de datos y producción de información basados en el método científico y de medición estadística".

Por ello.

AUTOR: Carlos Alfredo Valeri

FIRMANTES: María Marta Arriaga, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giácomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Registro de Indicadores Económicos para el análisis del sector Turístico (RITUR).

Artículo 2°.- El Registro de Indicadores Económicos para el análisis del sector Turístico (RITUR) tendrá por objeto:

- a) Recabar información permanente de la calidad del servicio turístico brindado al consumidor final.
- b) Aumentar la calidad de la información así como los procedimientos y metodologías para su obtención y gestión.
- c) Disponer de información permanente para la confección de diagnósticos y poder así definir prioridades en materia de proyectos, coordinación y cooperación institucional para disponer de indicadores suficientes que permitan este análisis.

Artículo 3°.- El Registro de Indicadores Económicos para el análisis del sector Turístico deberá aportar la información recabada al área determinada por la autoridad de aplicación y que actuará como centro de documentación estadística de turismo. Dicho centro deberá garantizar el acceso a la información procesada tanto organismos públicos como del sector privado y la misma deberá ser abordada desde vías de comunicación informatizadas.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación adecuará la información para los diferentes niveles de acceso a la misma, estructurándola de la siguiente forma:

- a) Primer Nivel, consultas e informes. Enfocado al usuario final no experto.
- b) Segundo Nivel, nivel de decisión. Enfocado a usuarios expertos que pretenden información ligada a la investigación y las líneas de negocio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Tercer Nivel, nivel ejecutivo. Enfocado a usuarios directivos que su búsqueda se enmarca en la investigación de datos depurados que permitan el análisis predictivo.

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Consejo Provincial de Observación Turística.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación queda facultada para instrumentar y operativizar la presente y para dictar las reglamentaciones de cada una de las actividades expresadas en todos los artículos de la presente.

Artículo 7°.- De forma.